

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidaran, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »
Pago adelantado.	

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutau las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 125.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de Alicante y el Juez de primera instancia de Callosa de Enzarriá, de los cuales resulta:

Que en 19 de junio de 1913, Don Luis Ivars Lloret presentó demanda de interdicto de recobrar la posesión contra la Sociedad Internacional de trabajos públicos, constructora de las obras del ferrocarril estratégico de Villajoyosa á Denia, exponiendo los hechos siguientes:

Que el demandante era dueño y estaba en quieta y pacífica posesión de una finca, sita en partido de la Olla, término de Altea:

Que al tratar la Sociedad demandada de expropiar los terrenos que necesitaba para la construcción de dicha vía férrea, celebró un contrato privado con el demandante, por virtud del cual éste cedió á aquélla una faja de terreno de 1.082 metros cuadrados, que se determino y marcó con estacas y toques de cal en las piedras en la forma acostumbrada, siendo dicha zona de terreno la que se habia de ocupar para la construcción de la vía; que sobre la base de

dicha determinación de terreno convino el demandante con la Sociedad constructora los términos de su expropiación, que se fijaron en un acta de contrato privado, con fecha 3 de agosto de 1911:

Que D. Luis Ivars siguió en concepto de dueño en la posesión de toda la finca, á excepción de la parcela expresada; pero en los primeros días del mes de enero de 1913 vióse sorprendido por los trabajos que realizaban los obreros de la Sociedad constructora en una zona de terreno de la misma finca, completamente distinta de aquella que habia sido objeto de la expropiación, y de la cual le desposeyeron, construyendo un terraplén, abriendo trincheras, sentando railes y haciendo, en suma, todos los trabajos propios para la construcción de una vía férrea;

Que dicha zona de terreno usurpada alcanza una extensión de unos 4.000 metros cuadrados aproximadamente, y terminaba con la súplica de que dictara el Juez sentencia declarando haber lugar al interdicto y mandando que se repusiera al demandante en la posesión de la parte de su finca indebidamente ocupada, con los demás pronunciamientos propios del caso;

Que admitida la demanda, recibida la información previa establecida por la ley, y hallándose el juicio en el trámite de práctica de pruebas, el Gobernador de Alicante, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirio de inhibición al Juzgado, fundándose en que la presente cuestión tiene su origen en la inteligencia y cumplimiento de un contrato celebrado entre la Compañía concesionaria del ferrocarril es-

tratégico y secundario de Denia á Villajoyosa, y el propietario de unos terrenos, y teniendo en cuenta que este ferrocarril fué declarado de utilidad pública después de verificada la concesión por Real decreto de 27 de septiembre de 1910, tal contrato no puede menos que considerarse de índole esencialmente administrativa, y su cumplimiento, inteligencia, rescisión, etc., es de la exclusiva competencia de la Administración, ya que se refiere á un servicio público;

Que el hecho de que no se haya seguido expediente de expropiación para adquirir la finca de D. Luis Ivars, no impide que el referido contrato tenga el carácter administrativo que se le atribuye, puesto que de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 5 de octubre de 1898, resolutorio de una competencia en favor de la Administración, el concierto entre los interesados equivale á la resolución administrativa, y, por consiguiente, la expropiación mediante convenio voluntario del e surtir los mismos efectos que las verificadas por virtud de expediente;

Que cuando una finca ha sido en parte objeto de expropiación y las necesidades de la obra pública exigen ocupar mayor extensión que la expropiada, esta ocupación, ya sea temporal ó definitiva, no puede dar lugar á los interdictos que en otro caso autoriza el artículo 4.º de la ley, toda vez que la misma determina que no se puede paralizar la obra en curso de ejecución, y establece el procedimiento que se ha de seguir para indemnizar al propietario, según que la mayor ocupación no llegue á la quinta parte de superficie expropiada ó exceda de esta extensión. El Gobernador citaba el artícu-

lo 2.º de la ley de 26 de marzo de 1908, el 3.º, 4.º y 42 de la de Expropiación forzosa y varios decretos de resolución de competencias.

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que con arreglo al artículo 51 de la ley de Enjuiciamiento Civil, en armonia con el número 1.º del 84 de la Constitución, la jurisdicción ordinaria es la única competente para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español entre españoles, entre extranjeros y entre españoles y extranjeros; y

Que contra cualquier acto lesivo del derecho de propiedad se dan las acciones civiles, así ordinarias como interdictales, aunque la perturbación proceda de resoluciones administrativas.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 446 del Código Civil, según el cual:

«Todo poseedor tiene derecho á ser respetado en su posesión, y si fuese inquietado en ella deberá ser amparado ó restituido en dicha posesión por los medios que las leyes de procedimientos establecen»:

Visto el artículo 4.º de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879, que dice:

«Todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el artículo anterior podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar para que los Jueces amparen, y, en su caso,

reintegren en la posesión al indebidamente expropiado»:

Visto el artículo 42 de la misma Ley, con arreglo al cual:

«No se podrán ejercer los derechos á que se refiere el artículo 4.º por suponer que en una finca que haya sido objeto de expropiación se ha ocupado mayor superficie que la señalada en el expediente respectivo. Si las necesidades de las obras hubiesen exigido una ocupación más extensa, se ampliará la tasación á la terminación de aquéllas ó en el acto que lo reclame el propietario al respecto de los precios consentidos en el expediente primitivo, siempre que el exceso no pase de la quinta parte de la superficie contenida en aquél. En otro caso deberá el aumento ser objeto de nueva expropiación, aunque por causa de ella no podrán detenerse las obras en curso de ejecución».

Cuando esto suceda, la nueva tasación se referirá al terreno que se ha de ocupar ó haya ocupado, y en modo alguno á los perjuicios que deban haberse tenido en cuenta en el expediente primitivo»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del interdicto promovido por D. Luis Ivars Lloret, contra la Sociedad Internacional de trabajos públicos, constructora de las obras del ferrocarril estratégico de Villajoyosa á Denia, para recobrar la posesión de unos terrenos de su propiedad ocupados por dicha Compañía.

2.º Que los terrenos ocupados, según terminantemente se afirma en la demanda, son distintos y sin relación de continuidad con los que fueron objeto de la venta llevada á cabo por el demandante á la referida Sociedad en documento privado que obra en autos.

3.º Que no tratándose, por consiguiente, de una ampliación de los terrenos que fueron objeto de aquel convenio, no puede estimarse el presente caso comprendido en la excepción contenida en el artículo 42 anteriormente citado, toda vez que dicho artículo, en forma clara y terminante, se refiere á ocupaciones más extensas de las consignadas en el expediente, sin que pueda interpretarse, dado el respeto que merece la propiedad privada, en el sentido de que tal precepto ampare ocupaciones que ninguna relación tienen con la primitiva.

4.º Que por lo expuesto, y aunque el convenio privado surta en derecho los mismos efectos que el

expediente de expropiación, no puede estimarse que en el presente caso se hayan cumplido los requisitos exigidos por la ley, y, por lo tanto, hay que considerar procedente el interdicto, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 446 del Código Civil y el 4.º de la Ley de 10 de Enero de 1879.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á treinta y uno de marzo de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(De la *Gaceta* núm. 91.)

Gobierno Civil

Obras públicas.

Habiéndose solicitado por don Juan Murillo, Alcalde del pueblo de Vitoria de Rioja, en representación del mismo la declaración de utilidad pública del camino vecinal de Vitoria de Rioja á la carretera de Burgos á Logroño, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de Caminos vecinales, se abre información pública durante quince días, á partir de la fecha de la inserción de este anuncio, pudiendo presentar ante mi autoridad reclamaciones por escrito, la Diputación provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular pertenecientes á la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante el Ayuntamiento mencionado, el cual deberá en el mismo plazo celebrar una reunión en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, á partir del anterior, remitirá con su informe el Ayuntamiento el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Burgos 5 de mayo de 1914.

EL GOBERNADOR,

Andrés Garrido.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Consumos.—Circular.

En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 324 del Reglamento para la administración y exacción del impuesto de consumos de

11 de octubre de 1898, esta administración requiere á los Ayuntamientos encabezados con la Hacienda por el referido impuesto, para que ingresen en el Tesoro, si ya no lo hubieren hecho, la parte de cupo correspondiente al segundo trimestre del actual año, advertidos de que, si no lo verifican dentro del citado período trimestral, incurrirán en el pago del 5 por 100 de intereses de demora, y quedarán sujetos al procedimiento ejecutivo de apremio, de conformidad con lo prescripto por los artículos 45 y 109 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Burgos 4 de mayo de 1914.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Gaspar Baleriola.—V.º B.º —El Delegado de Hacienda, Morales.

Providencias judiciales

Salas de los Infantes.

Requisitorias.

Villa González (Maximina), domiciliada últimamente en Hacinas, comparecerá el día 29 de los corrientes, á las diez y media, ante la Audiencia provincial de Burgos, para que asista al juicio oral que ha de celebrarse en causa que en este Juzgado se instruye por hurto de dos corambres con vino, contra Juan Olalla Terrazas.

Olalla Hacinas (Santiago), domiciliado últimamente en Hacinas, comparecerá el día 29 de los corrientes, á las diez y media, ante la Audiencia provincial de Burgos, para que asista al juicio oral que ha de celebrarse en causa que en este Juzgado se instruyó por hurto de dos corambres con vino, contra Juan Olalla Terrazas.

Salas Martínez (Teodoro), domiciliado últimamente en Barbadillo de Herreros, comparecerá el día 19 de mayo actual, á las diez y media, ante la Audiencia provincial de Burgos, á fin de que como jurado asista á las sesiones del juicio oral que ha de celebrarse en causa que en este Juzgado de Salas de los Infantes se siguió por homicidio contra Paulino Pascual Manchado.

Monasterio de Rodilla.

Cédula de citación.

El Sr. D. Agapito Pascual Quintana, Juez municipal de esta villa, en providencia de hoy, dictada en los juicios verbales de faltas segui-

dos sobre amenazas, ha acordado se cite por medio de la presente á Santiago Ceballos Castillo, soltero, de 30 años de edad, natural de Santander, de oficio forjador mecánico, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Charquillo, número 1, el día 11 del próximo mayo, hora de las diez, acompañado de las pruebas de que intente valerse, á la celebración de expresados juicios, previniéndole que de no comparecer se le seguirá el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Monasterio de Rodilla 28 de abril de 1914.—El Juez, Agapito Pascual.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Valle de Mena.

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de abril de 1914.

El día 3, después de aprobar el extracto de los acuerdos adoptados en el mes de marzo, el Ayuntamiento quedó enterado: de la recaudación obtenida durante dicho mes en el matadero por derechos de consumos y arbitrios de poleaje y limpieza; del arqueo de fondos hecho el 31 del mismo; del balance ó estado de cobros y pagos realizados durante el primer trimestre, que se publicará en legal forma.

Aprobar la cuenta de socorros facilitados desde enero á pobres transeuntes y emigrados y que las sesiones ordinarias, dado lo avanzado de la estación, den principio desde la próxima á las tres de la tarde como en años anteriores.

Aceptar la renuncia que hace don Florencio Villamor, con fecha 30 de marzo, de Médico titular del distrito del «Centro ó Villasana» por haber sido nombrado para la de Junta de Oteo; confirmar el decreto de la Alcaldía de que desde 1.º del actual preste sus servicios como interino el del partido de Vivanco Sr. Rueda, y que se anuncie en propiedad la provisión de la plaza que queda vacante.

A propuesta del Sr. Alcalde se autorizó al infrascrito Secretario para que adquiriera en Burgos, del Centro que dirige D. Florentino Izquierdo, linfa vacuna para 300 personas, la que después se distribuirá entre los Médicos titulares para su inoculación.

El 10 la Corporación quedó enterada de que la Administración de Contribuciones ha aprobado, con fecha 1.º, el padrón de cédulas per-

sonales para el corriente año y de la liquidación inserta en el BOLETIN OFICIAL del 6, comprensiva de las sumas que hay que satisfacer por obligaciones de primera enseñanza, en metálico, como complemento de consumos, y con el recargo del 16 por 100 sobre la contribución rústica, pecuaria y urbana.

Aprobar la cuenta presentada por Domingo Martínez, por gastos de las comidas dadas según costumbre al Ayuntamiento, ex-Concejales y empleados de Secretaría el 15 de febrero y 1.º de marzo en que se efectuaron las operaciones del sorteo de mozos y declaración de soldados.

El 17, aprobada el acta de la sesión anterior, se levantó la de hoy en señal de duelo por la muerte ocurrida anoche del Concejal Regidor Síndico D. Alfredo Peña, acordándose también concurrir en corporación mañana 18 al funeral y conducción del cadáver al Cementerio de Villanueva; que conste en acta el dolor del Ayuntamiento por verse privado del concurso de tan digno como ilustrado compañero, y comunicar á la viuda y demás familia la parte que se toma por los concurrentes en la desgracia que les affige y que, por no haber asuntos urgentes á deliberar, no se celebre sesión ordinaria hasta el próximo viernes 24 del actual.

El 24 se aprobó la distribución de fondos para el mes de mayo; quedar enterado que en el BOLETIN OFICIAL del 16 se insertó el anuncio para la provisión de la plaza de Médico titular del Centro ó Villasana y en el del 21 la relación ó edicto llamando á Manuel Rivero y 36 mozos más declarados prófugos del sorteo de este año.

Enterado de que la Comisión mixta de Reclutamiento confirmó el 16 los fallos del Ayuntamiento y acordó otorgar á éste un voto de gracias por haber practicado con toda exactitud é imparcialidad las operaciones de quintas del actual reemplazo y las correspondientes á las revisiones de los años 1911, 1912 y 1913, cuya comunicación de gracias se transcribirá íntegra al Secretario D. Pedro Hernando, para su conocimiento y satisfacción, como encargado que ha sido de dirigir las operaciones todas de referencia.

Se acordó señalar el viernes 1.º de mayo para clasificar al mozo número 17 Julián Charte, que había sido declarado prófugo, y que la Alcaldía comunique á los padres de los números 76 y 77 y subalterna de taba-

cos lo resuelto por la Comisión para ampliar el expediente instruido á instancia del mozo José Gutiérrez Ochanderena.

Se aprobaron varias cuentas por gastos de quintas, encuadernaciones, impuesto sobre los perros, sello de metal para la inspección de carnes, Memoria de Santaría y adquisición de tres carteras de cuero para los peatones municipales.

Adquirida en Burgos vacuna del Centro que dirige D. Florentino Izquierdo, se acordó interesar de los Médicos titulares su inoculación en los párvulos y demás niños de las Escuelas públicas y de Patronato como en años anteriores.

A propuesta del 2.º Teniente Alcalde Sr. Quintana, se prorrogó hasta el 10 de mayo el plazo para la admisión de altas y bajas para los apéndices al amillaramiento por riqueza rústica y urbana.

Junta municipal.

En sesión del día 10 y de conformidad con lo propuesto por la Comisión nombrada el 27 de febrero anterior, fueron aprobadas por unanimidad las cuentas generales del ejercicio de 1913, tal cual han sido formadas por el Alcalde y Depositario de dicho año, de las que resulta un sobrante en caja de 25564 pesetas.

También acordó la Junta por 18 votos contra seis papeletas en blanco, nombrar Médico titular del partido de Santiago de Tudela á Don Agustín Solano.

Villasana de Mena 27 de abril de 1914.—El Secretario, Pedro Hernando.

Aprobación.—En sesión del 1.º de mayo, el Ayuntamiento acordó aprobar el extracto precedente, y que se remita al Sr. Gobernador de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, certifico: Hernando.—V.º B.º—El Alcalde, B. Torresagasti.

Ayuntamiento de Oña.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre de 1914.

El día 1.º de enero se constituyó el Ayuntamiento, se nombraron los cargos, se determinó el orden numérico de los Sres. Concejales y se acordó celebrar las sesiones ordinarias el domingo de cada semana, de once á doce horas del mismo.

El 4 se nombraron tres comisiones, una de policía rural, otra de policía urbana y otra de montes.

El 11 no se celebró sesión,

El 18 se formaron las listas de pobres y de los que tienen voto para elegir Compromisarios para la elección de Senadores, acordando se expongan al público para oír reclamaciones.

El 25 se acordó se compren 50 bombillas de filamento metálico para el alumbrado público.

El 1.º de febrero acordó que se arregle el fregadero de la casa del telegrafista, se elimine de la lista de Compromisarios á Felipe Pérez y se añada á Eloy Miguel, y se nombró al Concejal D. Félix García, para hacer efectivas las multas municipales.

El 8 se renovaron los asociados de la Junta municipal y acordó: que por el Sr. Presidente se apele ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento de la resolución recaída en la rendición del condominio de pastos en el monte Pando; que se expida la certificación solicitada por Isidoro Mata; que se hagan algunas vereas para arreglar los caminos vecinales, y se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en el segundo trimestre de 1913.

El 15 se acordó que por el señor Presidente se haga saber al Sr. Alcalde de Tamayo, que la ganadería de dicho pueblo se abstenga de entrar en la jurisdicción de esta villa y dé cuenta de la constitución de la Junta administrativa; se nombró tallador al sargento Felipe Rojo; se aprobó la distribución de fondos del primer trimestre del año actual, y que el vecino Norberto Ojeda quite de la entrada del puente el abono que allí tiene.

El 22 se acordó dar de baja en la lista de Compromisarios á Vicente Gómez y de alta á Fermín Pérez, y que el vecino Norberto Ojeda tire la pared que ha hecho en el camino de Tamayo y la construya con arreglo á la licencia que se le dió.

Los días 1.º y 8 de marzo no se celebró sesión.

El 15 se acordó adherirse á la instancia que los Ayuntamientos de Mallorca elevan al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, suplicando igualdad de tributación en el impuesto de consumos que en las capitales de provincia y sus asimiladas; que se coloque una luz en la casa-cuartel hasta la hora que dura la de servicio público; que se compre una bandera nacional para la casa-cuartel de la Guardia civil y asta para colocarla, y que el depositario rinda la cuenta de 1913 en el presente mes.

El 22 no se celebró sesión.

El 29 acordó que el Concejal encargado de las multas municipales obre con arreglo á los precedentes y bandos publicados, y que la ganadería de huelgo se prohíba vaya á pastar por el Valle.

El 31 se acordó cesen en sus cargos los empleados José Alonso y Gregorio Arnáiz y se provean con arreglo á la Ley de 10 de julio de 1885 y su reglamento, y se nombraron interinamente, para Alguacil á Eloy Pereda y para Guarda á Francisco Saiz.

Oña 11 de abril de 1914.—El Alcalde, Francisco Martínez.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Habiendo cesado en el desempeño de su cargo el Procurador de los Tribunales de esta ciudad, D. Jacinto Ruiz Manzanedo, se anuncia en el presente BOLETIN OFICIAL á los efectos prevenidos en el artículo 884 de la ley Orgánica del Poder judicial.

Burgos 1.º de mayo de 1914.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

Alcaldía de Jurisdicción de Lara.

Según me comunica Miguel Vicario Vicario, vecino de Paules de Lara, el día 28 de abril último se ausentó de la casa paterna su hijo llamado Celestino Vicario Gil, de 20 años de edad, viste pantalón de pana roja, remontado con pana negra, chaleco carillo de la misma tela, chaquetilla encarnada, boina azul, calza abarcas y va indocumentado. Por tanto, se ruega á las Autoridades donde se encuentre, le remitan á esta Alcaldía para entregarle á su padre que le reclama.

Jurisdicción de Lara 30 de abril de 1914.—El Alcalde, Emeterio Rojo.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar en este Ayuntamiento los mozos Aurelio Madrazo Sainz Maza, hijo de Victoriano y Rosa; Simón Muñoz Arroyo, de Constantino y Benita; Estanislao Llarena y Llarena, de Agustín y Cecilia; Luciano Arce Cano, de Santos y Antonia; Gregorio López Vallejo, de Manuel y María Encarnación; Jesús López y López, de Gonzalo y

Gumersinda; Feliciano Martínez Gómez, de Severino y Cándida; Diego Ortiz Gutiérrez Barquin, de Mauricio y María; Patricio David Rueda y Sainz Maza, de Victor é Isabel; Angel Iturbe García, de Bartolomé y María; Florencio Llarena Fernández, de Manuel y Lucía; Valeriano Fernández Martínez, de Fernando y Sabina; Crispín Laso y Ruiz Rozas, de Bonifacio y Juliana; Aureliano López Gómez, de Juan y María Engracia; Aurelio Fernández Chaves, de Hermenegildo y Rosalía; Fructuoso Fernández García de Diego, de Carlos y Severina y Francisco Sainz Aja Gutiérrez, de Ginés y María, números 2, 3, 4, 6, 10, 11, 12, 13, 19, 22, 24, 25, 26, 30, 31, 33 y 38, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 157 y demás concordantes de la vigente ley de Reclutamiento y 49 y 50 de sus instrucciones provisionales, por cuyo resultado se les ha declarado prófugos por esta Corporación con la condena de recargo de tiempo y gastos consiguientes.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión Mixta de esta provincia, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes, procedan á la busca, captura y remisión á esta Alcaldía ó ante la referida Comisión Mixta de susodichos prófugos.

Espinosa de los Monteros 30 de abril de 1914.—El Alcalde, Juan F. Villa.

Alcaldía de Tejada.

Terminado el recuento general de toda la ganadería existente en este distrito, que ha de servir de base para la contribución del año de 1915, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Tejada 29 de abril de 1914.—El Alcalde, Pedro Fernández.

Alcaldía de Puentevedra.

La Comisión Mixta de Reclutamiento, en sesión del día 3 del actual, ha confirmado la declaración de prófugos hecha por este Ayuntamiento contra los mozos del actual reemplazo Vicente Lozano García, número 1, hijo de Joaquin y Paula, y Eulogio Rojo González, número 3, de Francisco y Tecla.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes dependientes de la mía, procedan á su busca y captura, y, caso de ser habidos, les pongan á mi disposición para ser conducidos á la referida Comisión mixta de Reclutamiento.

Puentevedra 26 de abril de 1914.—El Alcalde, Constantino Puente.

Alcaldía de Junta de San Martín de Losa.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año 1915, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este municipio, por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, para que en dicho plazo puedan ser examinados y presentar las reclamaciones pertinentes los que se crean agraviados, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Junta de San Martín de Losa 28 de abril de 1914.—El Alcalde, Dionisio Calleja.

Alcaldía de Castil de Carrias.

La Comisión mixta de Reclutamiento, en sesión del día 28 de abril último, ha confirmado la declaración de prófugo hecha por este Ayuntamiento contra el mozo Pedro Alonso González, hijo de Raimundo y Jacoba, número 3, del reemplazo del año actual, por ignorarse su residencia.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y Agentes dependientes de la mía, procedan á su busca y captura, y, caso de ser habido, le pongan á mi disposición para ser conducido á la referida Comisión mixta de Reclutamiento.

Castil de Carrias 3 de mayo de 1914.—El Alcalde, Bartolomé Vardillo.

Alcaldía de Sandoval de la Reina.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en su día ocuparse en la rectificación del apéndice al ami-

llaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el próximo año 1915 se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta ó permutas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 20 días, relación jurada de las fincas que sean objeto de alteración, con su cabida, linderos y término donde radican, documento que acredite la translación y pago de derechos reales á la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil, sin cuyos requisitos no será admitida ninguna de las que se presenten.

Sandoval de la Reina 3 de mayo de 1914.—El Alcalde, Simón Carpintero.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintanilla-Vivar.

Alcaldía de Hoyales de Roa.

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1913, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Hoyales 29 de abril de 1914.—El Alcalde, Román Santa Olalla.

Jefatura administrativa de Burgos.

El jefe Administrativo de esta plaza, Hace saber: que el día 30 del actual, á las once horas, tendrá lugar en la administración del Hospital militar un concurso en el que se admitirán proposiciones para abastecer á dicho Establecimiento, en la cantidad que sea necesaria para su servicio, de los artículos de consumo siguientes:

Aceite vegetal, arroz, azúcar blanco de caña, café, carbones cok, mineral y vegetal, carne de vaca, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, leche de vacas, manteca de cerdo, pasta para sopa, patatas, ternera, tocino y vino común y de Jerez, durante el próximo mes de junio, con arreglo á las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en las horas hábiles de oficina en dicha dependencia.

Burgos 2 de mayo de 1914.—Santos Más,

Anuncios particulares

Alcaldía de Huerta de Abajo.

En este pueblo de Huerta de Abajo, distrito municipal del Valle de Valdelaguna, apareció el día 21 del presente una mula de año, de poca alzada, pelo pardo y cortadas las crines y la cola; y habiendo hecho las diligencias necesarias por ver si aparecía su dueño, no se ha conseguido.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que el que se considere ser su dueño pase á recogerla, pagando los gastos ocasionados.

Huerta de Abajo 26 de abril de 1914.—El Alcalde, Augusto Martín.

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital y reservas: Pesetas 3.332.000

Servicio de la Caja de Ahorros

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central: de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos.

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Laincalvo, 18, pral.—BURGOS.

Tierras en arriendo

En el pueblo de Rupelo (Salas de los Infantes), se arriendan á medias ó del todo, como mejor convenga, unas diez hectáreas de tierra buena con algo de regadío.

Informes Nuño-Rasura, 14, 2.º, Burgos. 4-4

Interesante

para los Secretarios y Ayuntamientos.

Utilísima cartilla para formar con precisión las cuentas municipales. Su precio, una peseta. De venta en la imprenta, estereotipia y objetos de escritorio de Polo, Burgos. 1-3

Traspaso.

En uno de los mejores sitios de Burgos, con magnífico local y muy concurrido, se traspasa un establecimiento de bebidas y comidas, por tener su dueño que atender otro negocio fuera de esta capital. Informarán, Travesía-Mercado, 10, piso 1.º 2-3